



Diócesis de Cádiz y Ceuta

DIRECTORIO DE LOS CONSEJOS PASTORALES

Curso Pastoral 2024-25

RAFAEL ZORNOZA BOY

Por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica

Obispo de Cádiz y Ceuta

Siendo necesario adaptar algunos aspectos referentes a los Consejos Pastorales, particularmente en los ámbitos diocesano y parroquial, pretendiendo que el Consejo pastoral diocesano quede equilibrado de manera que sea un órgano en el que se potencie especialmente la representación de las delegaciones y de los laicos; y que los consejos pastorales parroquiales sean, como hasta ahora, auténticos órganos de unidad y corresponsabilidad en el ámbito de la comunidad parroquial; así como en el ámbito arciprestal, donde se estima más necesario trabajar desde la variada distribución de las distintas áreas pastorales en conexión con las distintas delegaciones.

Por el presente, y, en adelante, el Directorio anterior queda abolido y sustituido por el presente Directorio, en el que se ha mantenido la normativa referida a los Consejos Pastorales en general, al Consejo Pastoral Parroquial; se ha sustituido el anterior Consejo pastoral Arciprestal por un trabajo organizado por áreas pastorales en el ámbito arciprestal; y se ha reorganizado la representación en el Consejo Pastoral Diocesano.

Por lo que, de conformidad con los cánones 511-514 y 536, referidos al consejo pastoral diocesano y a los consejos pastorales parroquiales, del Código de Derecho Canónico,

D E C R E T O

El presente nuevo Directorio de los Consejos Pastorales.

Que será vigente en la Diócesis a partir de la fecha, aboliendo el Directorio anterior, y debiéndose publicar, para su conocimiento y efectos, en el Boletín Oficial del Obispado, así como en los medios de divulgación que se estimen, coordinados por la Cancillería-Secretaría General de este Obispado, para su conocimiento general de sacerdotes, laicos, agentes de pastoral y demás miembros de nuestra comunidad diocesana.

Lo decretó, mandó y firma S.E.R., el Obispo diocesano en Cádiz a ocho de noviembre de dos mil trece. Doy fe.

E/.

+ Rafael Zornoza Boy
Obispo de Cádiz y Ceuta

Por mandato de S.E.R.

Rvdo. Juan Carlos Brea Butrón, Pbro.
Canciller-Secretario General

RAFAEL ZORNOZA BOY

Por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica

Obispo de Cádiz y Ceuta

Cádiz, 21 de febrero de 2022

2022-SC-00100

Siendo necesario modificar el Capítulo II del Directorio de los Consejos Pastorales, referido al Consejo Pastoral Diocesano, de conformidad con los cánones 511-514 del vigente Código de Derecho Canónico,

D E C R E T O

Que la nueva redacción quede de esta manera:

Capítulo II. Composición del Consejo Pastoral Diocesano

Artículo 5.- El Consejo Pastoral Diocesano está compuesto por miembros natos, miembros elegidos y miembros de libre designación del Obispo.

Son **miembros natos**:

- los Vicarios Generales de Pastoral y/o de la Diócesis, así como el Vicario General de la Ciudad-Obispado de Ceuta, así como los Vicarios Episcopales, si los hubiere
- Presidente de la CONFER diocesana
- el/la Director/a de Cáritas

Son **miembros elegidos**:

- un laico por arciprestazgo y un suplente
- cuatro presbíteros, uno por cada zona pastoral
- dos religiosos
- dos religiosas
- un representante de los diáconos permanentes
- los Delegados episcopales nombrados directamente por el Obispo
- un representante por cada uno de los cuatro movimientos más numerosos presentes en la diócesis.

Son **miembros de libre designación**:

- seis consejeros nombrados directamente por el Obispo.

Artículo 6.- La forma de elección de los miembros del Consejo será la siguiente:

- a) los laicos serán elegidos por los distintos arciprestazgos, a propuesta del equipo sacerdotal arciprestal, designando cada uno a un laico más un suplente que estén desempeñando alguna actividad pastoral a nivel arciprestal o parroquial, coordinado por la Cancillería-Secretaría General del Obispado.
- b) los presbíteros serán propuestos por cada arciprestazgo, siendo elegidos uno por cada zona pastoral, coordinado por la Cancillería-Secretaría General del Obispado.
- c) los religiosos y religiosas serán elegidos dentro del marco de la CONFER. Al hacer esta elección, deberán tenerse presentes la territorialidad y las diversas actividades a las que se dedican los/as religiosos/as.
- d) el diácono será elegido por los diáconos permanentes de la Diócesis.
- e) los representantes de las Delegaciones de Pastoral serán elegidos por los respectivos sectores.

Dese traslado a la oficina del Boletín Oficial del Obispado para su publicación.

Lo decretó, mandó y firma S.E.R., el Obispo diocesano en Cádiz. Doy fe.

E/.

† Rafael Zornoza Boy
Obispo de Cádiz y Ceuta

Por mandato de S.E.R.

Rvdo. D. Cristóbal Flor Domínguez, Pbro.
Canciller-Secretario General

DIRECTORIO DE LOS CONSEJOS PASTORALES

INTRODUCCIÓN

El Programa Pastoral surgido de la I Asamblea Diocesana celebrada en diciembre de 1979, y que culminaba los trabajos del Plan de Renovación Cristiana de la Diócesis, fijaba entre sus objetivos el referido a "Una comunidad de participación y corresponsabilidad, a través de cauces de participación para todos".

El desarrollo de dicho objetivo posibilitó, por un lado, la constitución del Consejo Pastoral Diocesano (Cf. B.O.O. CXXVI (1980), p. 240), y, por otro, la elaboración de un Reglamento Base para los Consejos Pastorales Parroquiales de la Diócesis (Cf. B.O.O. CXXIX (1983), p. 94-111).

Posteriormente, el Programa Pastoral Diocesano 1990-93: "Parroquia renovada para la nueva evangelización" establece entre sus objetivos para el curso pastoral 1992-93: "Impulsar el funcionamiento de los Consejos Pastorales".

Con ocasión de dicho objetivo queda constancia de la existencia del Consejo Pastoral en la mayor parte de las parroquias de la Diócesis de Cádiz y Ceuta (en torno al 80%). Asimismo un buen número de arciprestazgos cuentan en esa fecha con un Consejo Pastoral Arciprestal.

Después de estos años impulsando la existencia de este organismo en los diversos niveles de la comunidad eclesial, en la diócesis, en los arciprestazgos y en las parroquias, se pretendió la publicación de un Directorio Diocesano de los Consejos Pastorales, con la intención de ayudar al mejor funcionamiento de los mismos, que ha estado vigente hasta ahora. No basta que los Consejos Pastorales existan, sino que estos sean eficaces, operativos y faciliten verdaderamente la participación de todos los miembros de la comunidad creyente. El funcionamiento de los Consejos Pastorales será reflejo de la vitalidad de la Iglesia diocesana.

Particularmente desde el período sinodal que atravesó nuestra Diócesis de Cádiz y Ceuta en el año 2000, los Consejos Pastorales (parroquiales, arciprestales y diocesano, han desempeñado un papel fundamental, puesto que son los organismos básicos de la animación, coordinación y seguimiento de los trabajos sinodales. El Directorio hasta ahora vigente contribuyó eficazmente a su vitalización.

En el momento actual se ve la necesidad de adaptar algunos aspectos referentes a los Consejos Pastorales, particularmente en los ámbitos arciprestal y diocesano. Por esta razón, este Directorio pretende aunar fuerzas y sintonizar esfuerzos, tanto en el Consejo Pastoral Diocesano, donde se hace necesaria una reestructuración que facilite la labor del Consejo; así como en el ámbito arciprestal, donde se estima más necesario trabajar desde la variada distribución de las distintas áreas pastorales. De esta manera, el Consejo Pastoral Diocesano queda equilibrado de manera que sea un órgano en el que se potencia especialmente la representación de las delegaciones y de los laicos; y el ámbito arciprestal queda vinculado a un trabajo por áreas pastorales y en conexión con las distintas delegaciones, más que como un Consejo como tal.

Finalmente, el Consejo Pastoral Parroquial, auténtico órgano de unidad y corresponsabilidad en el ámbito de la comunidad parroquial, en línea de continuidad con el anterior Directorio, se mantiene en la misma dirección y fines que ya anteriormente se señalaban.

Por consiguiente y, en adelante, el Directorio anterior queda sustituido por el presente Directorio, en el que se ha mantenido la normativa referida a los Consejos Pastorales en general, al Consejo Pastoral Parroquial; se ha sustituido el anterior Consejo pastoral Arciprestal por un trabajo organizado por áreas pastorales en el ámbito arciprestal; y se ha reorganizado la representación en el Consejo Pastoral Diocesano.

CAPITULO I.

EL CONSEJO PASTORAL: UN ORGANISMO ECLESIAL

1. El Concilio Vaticano II resaltó en sus documentos la responsabilidad de todos los miembros del Pueblo de Dios en la vida y en la misión de la Iglesia (Cf. LG; AA; AG ...).

“La Iglesia entera es misionera, la obra de la evangelización es un deber fundamental de todo el Pueblo de Dios” (AG 35).

Esta participación y corresponsabilidad en la tarea evangelizadora de todos los componentes de la Iglesia, encuentra en el propio Concilio cauces concretos. Entre éstos, se resaltan, en la eclesiología conciliar, los Consejos Pastorales, tanto el Consejo Pastoral Diocesano (CD 27), como los parroquiales e interparroquiales (AA 26).

Diversos documentos del magisterio pontificio han ido estimulando la creación de dichos consejos en los diversos ámbitos eclesiales (Cf. Ecclesiae Sanctae; Sagrada Congregación del Clero, Circular de 25 de enero de 1973; Sagrada Congregación de Obispos, Directorio Ecclesiae imago, de 22 de febrero de 1973).

La propia legislación canónica contempla la creación de los Consejos Pastorales (CIC 511; 536).

2. El Consejo Pastoral, aparece, pues, como el organismo eclesial al que le corresponde “estudiar todo lo referente al trabajo pastoral, sopesarlo y sacar las conclusiones prácticas con objeto de promover la conformidad de la vida u actos del Pueblo de Dios con el Evangelio (ES 16).

No es el Consejo Pastoral una estructura más, sino el instrumento básico para vivir y ejercer la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad eclesial (presbíteros, religiosos, religiosas, personas consagradas y, sobre todo, seglares) en la *promoción, orientación y coordinación* de la acción pastoral de la Iglesia.

3. Organismo de comunión y corresponsabilidad. Sin ser el único, el Consejo Pastoral es un cauce esencial para ayudar a los miembros de la comunidad eclesial a ir descubriendo su responsabilidad común, tomando parte de manera más activa en la vida y en la marcha de la Iglesia, y en su apertura al mundo con una dimensión evangelizadora.

Para que efectivamente el Consejo Pastoral sea un organismo de comunión y corresponsabilidad habrá de cuidarse mucho que su funcionamiento y el papel del Consejo Pastoral en la Iglesia sirvan realmente para estimular el diálogo, la participación y la colaboración responsable de todos, y también el diálogo y la presencia en la sociedad y en los ambientes.

4. Impulsor de la evangelización. *“La Iglesia existe para evangelizar”* (EN 14), y por ello su verdadera tarea no consiste en preocuparse de sí misma, sino en hacer presente el Evangelio en medio de su mundo.

El Consejo Pastoral no puede quedarse en ayudar a organizar mejor el funcionamiento interno de la parroquia o la diócesis. Ha de servir, prioritariamente, para despertar en toda la comunidad creyente una conciencia más desarrollada de la responsabilidad evangelizadora.

No se trata sólo, pues, en el Consejo Pastoral de organizar un poco mejor lo que se viene haciendo en la parroquia o la diócesis, sino de ir abriéndolos hacia una actitud y unas acciones cada vez más evangelizadoras.

5. Representativo de la comunidad. Para ser órgano de corresponsabilidad y comunión eclesial, el Consejo Pastoral ha de ser verdaderamente representativo de toda la comunidad cristiana y no sólo de unos grupos o sectores.

Para ello tendrá en cuenta la condición y vocación concreta de los creyentes dentro de la comunidad eclesial. En el Consejo Pastoral estarán presentes presbíteros, religiosos, religiosas y, sobre todo, seglares. Sólo si hay una mayoría de seglares se puede asegurar una representación equilibrada de todo el Pueblo de Dios.

Habrà de tenerse en cuenta las principales actividades y campos pastorales que se llevan a cabo en la parroquia o la diócesis. Ninguna actividad

significativa e importante puede quedar sin la debida representación en el Consejo Pastoral correspondiente.

En la configuración de cada Consejo Pastoral conviene, además, tener en cuenta otros criterios de carácter sociológico para que en el Consejo Pastoral se refleje la vida real de la Iglesia. Habrá de cuidarse la representación de barrios, sectores de población, grupos humanos, necesidades importantes, etc.

6. Animador de la acción pastoral. Al ser la misión del Consejo Pastoral la *promoción, orientación y coordinación* de la acción pastoral de la Iglesia, no es su competencia discutir o pronunciarse sobre problemas de ortodoxia de la fe, principios de moral o leyes de la Iglesia Universal.

Tampoco es semejante el Consejo Pastoral a una especie de comisión técnica de expertos, sino un equipo de creyentes que anima la acción pastoral en el ámbito de Iglesia que le corresponde.

El Consejo Pastoral no es un organismo ejecutivo en la línea de que le corresponda la ejecución directa de la diversas actividades pastorales. Aunque en ocasiones tendrá que ejecutar algunos de sus acuerdos, el Consejo Pastoral no puede monopolizar el trabajo pastoral de la Iglesia, acaparando o absorbiendo las actividades y funciones propias de las diversas comisiones y grupos. Su misión es, más bien, estimular y ayudar a estas comisiones y grupos a que desarrollen sus propios objetivos y realicen sus programas de actividades dentro del ámbito de cada uno.

7. Lo que la Iglesia anuncia y lo que vive se hace realidad en su propio seno. Por eso la transformación del mundo y la humanidad se inicia en la propia comunidad eclesial (Cf. CLIM 23). “La corresponsabilidad es, sin duda, una de la exigencias y expresiones más significativas de la comunión” (CLIM 24).

En la tarea de posibilitar esas actitudes de comunión y corresponsabilidad, que se reflejan en los Consejos Pastorales, están implicados todos los miembros de la comunidad eclesial.

8. Los presbíteros han de entender que el Consejo Pastoral no es como una simple ayuda a su tarea pastoral, sino que este organismo es expresión de una

participación real y una verdadera corresponsabilidad de todo el Pueblo de Dios en la vida y en la acción pastoral de la Iglesia.

La vitalidad de los Consejos Pastorales dependerá en gran medida de que los presbíteros estén convencidos de la necesidad de este órgano para la vida y la misión evangelizadora de la comunidad cristiana. Los Consejos Pastorales carecerían de sentido si, a pesar de su existencia, los presbíteros siguen actuando solitariamente y no los tienen en cuenta al tomar decisiones en las que un Consejo Pastoral debería intervenir.

9. Los Consejos Pastorales deben ser también un cauce que ayude a las **comunidades religiosas** a integrar mejor sus servicios apostólicos en la pastoral de la Iglesia. La integración activa de los religiosos y religiosas en los Consejos Pastorales ayuda a responder mejor a las necesidades de las comunidades cristianas y a los carismas y posibilidades de las propias instituciones religiosas.

10. Los Consejos Pastorales están constituidos mayoritariamente por **seglares**. De ahí la importancia de que éstos sean cristianos responsables, con auténtico sentido de Iglesia y capacitados para aportar sus puntos de vista y su experiencia al servicio de toda la comunidad cristiana.

Para desempeñar la importante tarea que les corresponde, los seglares han de superar cualquier sentimiento de inferioridad e ir descubriendo el verdadero lugar de los laicos en la comunidad cristiana.

Sería equivocado considerar el Consejo Pastoral como el lugar de reivindicación o de presión. El Consejo Pastoral es el cauce pastoral de diálogo y búsqueda para el servicio de toda la comunidad eclesial. Para ello no es suficiente la buena voluntad, sino que es necesario, además, el esfuerzo permanente para ir profundizando en las exigencias de la fe cristiana, en la misión de la Iglesia y en los diversos aspectos de la acción pastoral.

11. Todos los componentes de los Consejos Pastorales han de ser conscientes de que el Consejo Pastoral es un instrumento pastoral y que es el Espíritu del Señor quien de diversos modos y por diversos cauces, dinamiza, dirige, vivifica a la comunidad creyente e impulsa su acción pastoral.

12. La actitud de servicio es fundamental en todos los que conforman el Consejo Pastoral. No se trata de dominar, mandar, someter o imponer, sino de servir al crecimiento de la comunidad eclesial y al cumplimiento de su tarea evangelizadora.

13. Depende de todos los consejeros que los Consejos Pastorales tengan una **actitud misionera**, y no ceñirlos al servicio exclusivo del funcionamiento interno de las comunidades eclesiales, sino para que también puedan los Consejos Pastorales ir impulsando cada vez más la acción evangelizadora de la comunidad cristiana en medio de la sociedad.

14. Los Consejos Pastorales (parroquiales y diocesano), según la normativa de la Iglesia, tienen siempre **carácter consultivo**. Pero este carácter no merma su importancia, ni resta fuerza o eficacia a sus acuerdos y resoluciones. En realidad, dentro de cada consejo, los acuerdos van madurando en el diálogo, el contraste de posiciones, la unificación de criterios pastorales, etc.

CAPITULO II.

LOS CONSEJOS PASTORALES PARROQUIALES

15. El Consejo Pastoral Parroquial es el organismo que, en comunión con la Iglesia Diocesana, intenta realizar la unidad y corresponsabilidad de presbíteros, religiosos y seglares en el cumplimiento de la misión de la Iglesia en el ámbito de la comunidad parroquial, esforzándose para que la Iglesia sea fiel a su misión y eficiente en el desempeño de la misma en nuestra realidad concreta.

16. La finalidad general del Consejo Pastoral Parroquial es la programación, animación, coordinación y revisión de toda la acción pastoral de la parroquia. En el Anexo 1º se especifican, en relación con esta finalidad general, los fines concretos del Consejo Pastoral Parroquial.

17. Los miembros del Consejo Pastoral Parroquial serán elegidos por los propios grupos parroquiales, comisiones, asociaciones, servicios, y comunidades religiosas a los que representan en el Consejo Pastoral. Ello

mismo exige crear un clima de máxima participación de toda la comunidad parroquial y dar el protagonismo necesario a los seglares para que puedan designar a sus representantes y asegurar los cauces necesarios para ello.

Los seglares representantes de los diversos campos y sectores pastorales, son portavoces en el Consejo Pastoral Parroquial de sus respectivas comisiones y grupos; ello implica la existencia en la parroquia de unas comisiones y grupos consolidados.

Los miembros de cada Consejo Pastoral Parroquial contarán con el nombramiento del Vicario Episcopal de Zona, para subrayar de ese modo la eclesialidad, importancia y estabilidad de su misión y presencia en el Consejo Pastoral Parroquial.

18. El número de componentes del Consejo Pastoral Parroquial es conveniente determinarlo en cada parroquia siguiendo criterios de representatividad, de eficacia y de operatividad. El Consejo Pastoral Parroquial ha de ser suficientemente amplio para poder reflejar la realidad de la parroquia y no ser excesivamente numeroso, para no perder posibilidades de trabajo, diálogo e intercambio.

En parroquias grandes no será siempre fácil conjugar ambos criterios. En esos casos será necesario estudiar bien la dinámica de funcionamiento del Consejo Pastoral.

El reglamento de cada Consejo Pastoral Parroquial fijará el número de componentes del propio Consejo.

19. Al párroco le compete presidir el Consejo Pastoral Parroquial.

El presidente del Consejo Pastoral Parroquial es el responsable de velar para que todos los miembros en espíritu de comunión, colaboren en el Consejo Pastoral para que éste sirva eficazmente a toda la comunidad parroquial.

20. Todo Consejo Pastoral Parroquial cuenta con un vicepresidente seglar, elegido por el propio consejo, que moderará las sesiones del consejo, tanto del Pleno como de la Permanente.

La clave de un buen funcionamiento del Consejo Pastoral Parroquial puede residir en un vicepresidente eficaz que asegure la dinámica de las reuniones del consejo: velando porque los puntos del orden del día reciban el tratamiento debido, regulando las intervenciones de los consejeros, procurando que se cumpla el horario establecido, resumiendo las intervenciones, recogiendo las propuestas sobre las que el consejo debe determinarse, etc.

El vicepresidente es quien puede asegurar la marcha de los diversos trabajos y actividades del Consejo Pastoral Parroquial.

21. Cada Consejo Pastoral Parroquial elegirá entre sus miembros un secretario, que lo será tanto del Pleno como de la Permanente, con todas las atribuciones y funciones propias de este servicio (Cf. Anexo 1º, Art. 12).

22. El Consejo Pastoral Parroquial debe reunirse frecuente y periódicamente. Es un organismo estable en la parroquia. Las reuniones del consejo han de ser convocadas con suficiente antelación y con un **orden del día** señalado en la convocatoria, para que las sesiones del consejo no queden a merced de la improvisación. Los consejeros podrán de este modo estudiar previamente los temas, consultando a los grupos a los que representan en el Consejo Pastoral Parroquial.

El orden del día puede ir acompañado de la documentación necesaria para el estudio de los temas previstos.

El vicepresidente procurará que todos los miembros del consejo participen de manera activa en el tratamiento de los temas, de modo que pueda ser escuchada la reflexión de todos.

23. En la mayor parte de las parroquias es necesario que el Consejo Pastoral Parroquial cuente con una Permanente, compuesta por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el vicesecretario y algunos más del consejo.

La principal tarea de la Permanente es realizar el seguimiento de los acuerdos del Consejo Pastoral Parroquial, así como la preparación de cada uno de sus sesiones plenaria, elaborando el orden del día y la documentación necesaria para cada reunión del Pleno.

Corresponde también a la Permanente las tareas que el Pleno del Consejo Pastoral Parroquial le encomiende y atender a las cuestiones urgentes que se planteen en la parroquia cuando no sea posible convocar a todo el consejo.

Una Permanente eficaz garantizará el buen funcionamiento del Consejo Pastoral Parroquial.

24. En la resolución de los asuntos planteados en el Consejo Pastoral Parroquial es conveniente procurar alcanzar el consenso por la vía del diálogo y la valoración de las distintas argumentaciones y posturas. La votación de los consejeros será oportuna cuando parezca necesario clarificar mejor el posicionamiento del consejo como tal.

25. El Consejo Pastoral Parroquial es un organismo representativo de toda la parroquia y al servicio de ella, ha de evitar, por tanto, quedar reducido a un grupo aislado de la comunidad parroquial y casi desconocido por la mayoría de sus componentes. Buscará, pues, los instrumentos y cauces necesarios para informar adecuadamente a la parroquia de su acción y recoger de ella aportaciones, sugerencias e interpelaciones.

Algunos medios pueden lograr esa relación: la información en la Eucaristía Dominical, la hoja parroquial, un boletín del propio consejo publicado después de cada una de sus sesiones plenarias, etc. Entre todos los medios, el Consejo Pastoral Parroquial habrá de privilegiar la celebración frecuente de **asambleas parroquiales**, que será necesario preparar cuidadosamente en el consejo.

26. La parroquia está inserta en la pastoral del arciprestazgo. Compete al Consejo Pastoral Parroquial asegurar la relación de su parroquia en el ámbito arciprestal y diocesano, así como elegir los representantes que correspondan.

27. Aunque el Consejo Pastoral es un órgano permanente, es conveniente prever la renovación sucesiva de sus miembros. Con el fin de que no cese todo el Consejo Pastoral Parroquial al mismo tiempo, se renovará cada tres años en la mitad de sus miembros.

28. Para garantizar su funcionamiento y evitar improvisaciones, cada Consejo Pastoral Parroquial elaborará su reglamento (ajustándose al Reglamento Base, que se incluye en este Directorio), en el que aparezca con claridad la finalidad del Consejo Pastoral dentro de la parroquia, su composición, las diversas funciones y responsabilidades de sus miembros, el modo de organizarse, la comunicación con la comunidad parroquial, la relación con el arciprestazgo, etc.

Con el fin de ayudar a cada Consejo Pastoral Parroquial en la elaboración de su reglamento en el Anexo 1º del presente Directorio se expone el Reglamento Base de los Consejos Pastorales Parroquiales.

Una vez elaborado el reglamento del Consejo Pastoral Parroquial será aprobado por la Vicaría Episcopal de Zona.

29. Dado que los Consejos Pastorales Parroquiales son organismos pastorales relativamente nuevos, es conveniente evaluar su funcionamiento y dinámica. Cada Consejo Pastoral Parroquial procurará revisarse a sí mismo, para adecuarse continuamente a la misión eclesial y pastoral que se le confía.

CAPITULO III.

EL AMBITO PASTORAL ARCIPRESTAL

30. En el arciprestazgo, bajo la acción del arcipreste, éste actuará fomentando y coordinando la actividad pastoral en el arciprestazgo¹.

31. En el ámbito arciprestal se trabajará en el nivel de áreas pastorales, no existiendo la figura del Consejo Pastoral Arciprestal, sino que se organizará según las distintas áreas pastorales bajo la coordinación inmediata de cada arcipreste, junto al trabajo pastoral encomendado a cada secretariado diocesano o delegación episcopal, según corresponda, y bajo la coordinación última de la Vicaría de Pastoral.

¹ Tal como prevé el Derecho Universal a tenor de los cánones 553 y ss. del Código de Derecho Canónico, entre las funciones del arcipreste se indica que actuará fomentando y coordinando la actividad pastoral en el arciprestazgo (cfr. c. 555, 1º).

CAPITULO IV.

EL CONSEJO PASTORAL DIOCESANO

Capítulo I. **Naturaleza y competencias del Consejo Pastoral Diocesano**

Artículo 1.- El Consejo Pastoral Diocesano es un organismo establecido por el Obispo, compuesto de fieles que están en plena comunión con la Iglesia católica, tanto clérigos y miembros de Institutos de vida consagrada, como, sobre todo, laicos, cuya misión es realizar la unidad y la corresponsabilidad de todos dentro del ámbito de la Diócesis para el mejor cumplimiento de la misión de la Iglesia.

Artículo 2.- El Consejo Pastoral Diocesano es un organismo:

- a) **representativo** de todo el Pueblo de Dios, de forma que, a través de él puede ser verdaderamente representada la porción del Pueblo de Dios que constituye la Diócesis, teniendo en cuenta sus distintas regiones, condiciones sociales y profesiones, así como también la parte que tienen en el apostolado, tanto personalmente como asociados con otros.
- b) **permanente**, en cuanto consejo estable del Obispo, al servicio de la acción pastoral en la diócesis, debiendo sus miembros ser renovados de forma periódica.
- c) de carácter **consultivo**; con todo, el Obispo, cuando lo estime oportuno, puede dar carácter deliberativo a algunos de sus acuerdos.

Artículo 3.- Al Consejo Pastoral Diocesano corresponde, bajo la autoridad del Obispo, estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la Diócesis, sugiriendo conclusiones prácticas sobre ellas, con el fin de promover la conformidad de la vida y de los actos del Pueblo de Dios con el evangelio.

Artículo 4.- Al servicio de estas finalidades, el Consejo pastoral Diocesano es:

- a) un **lugar de encuentro**, diálogo e intercomunicación pastoral de los miembros del Pueblo de Dios, que, al mismo tiempo, crea la unidad eclesial;
- b) un **órgano de estudio**, reflexión y evaluación de toda la acción pastoral de la Diócesis, tanto en referencia a la propia comunidad cristiana como a la comunidad humana de la que la Iglesia forma parte;
- c) un **cauce** a través del cual se hacen propuestas de evangelización, especialmente en relación con las nuevas situaciones.

Capítulo II. **Composición del Consejo Pastoral Diocesano**

Artículo 5.- El Consejo Pastoral Diocesano está compuesto por miembros natos, miembros elegidos y miembros de libre designación del Obispo.

Son **miembros natos**:

- los Vicarios Generales de Pastoral y/o de la Diócesis, así como el Vicario General de la Ciudad-Obispado de Ceuta, así como los Vicarios Episcopales, si los hubiere
- Presidente de la CONFER diocesana
- el/la Director/a de Cáritas

Son **miembros elegidos**:

- un laico por arciprestazgo y un suplente
- cuatro presbíteros, uno por cada zona pastoral
- dos religiosos
- dos religiosas
- un representante de los diáconos permanentes

- los Delegados episcopales nombrados directamente por el Obispo
- un representante por cada uno de los cuatro movimientos más numerosos presentes en la diócesis.

Son miembros de libre designación:

- seis consejeros nombrados directamente por el Obispo.

Artículo 6.- La forma de elección de los miembros del Consejo será la siguiente:

- f) los laicos serán elegidos por los distintos arciprestazgos, a propuesta del equipo sacerdotal arciprestal, designando cada uno a un laico más un suplente que estén desempeñando alguna actividad pastoral a nivel arciprestal o parroquial, coordinado por la Cancillería-Secretaría General del Obispado.
- g) los presbíteros serán propuestos por cada arciprestazgo, siendo elegidos uno por cada zona pastoral, coordinado por la Cancillería-Secretaría General del Obispado.
- h) los religiosos y religiosas serán elegidos dentro del marco de la CONFER. Al hacer esta elección, deberán tenerse presentes la territorialidad y las diversas actividades a las que se dedican los/as religiosos/as.
- i) el diácono será elegido por los diáconos permanentes de la Diócesis.
- j) los representantes de las Delegaciones de Pastoral serán elegidos por los respectivos sectores.

Capítulo III. Del Presidente y del Secretario General del Consejo Pastoral Diocesano

Artículo 7.- El Obispo, por su capitalidad, preside el Consejo Pastoral Diocesano. En cuanto Presidente, le compete:

- a) nombrar a los miembros del Consejo
- b) convocar al Pleno y a la Comisión permanente
- c) establecer el Orden del día
- d) someter a consulta cuantos asuntos crea conveniente
- e) aprobar, si lo juzga oportuno, los acuerdos tomados en el Consejo
- f) hacer público lo tratado en el Consejo.

Artículo 8.- El Obispo puede delegar, en algún caso, la presidencia del Consejo y, de modo habitual, la presidencia de la Comisión permanente.

Artículo 9.- El Consejo Pastoral Diocesano tendrá un Secretario General, elegido por el mismo Consejo de entre sus miembros seglares. Será también Secretario de la Comisión permanente. En caso de ausencia, le suplirá un miembro secolar de la Comisión permanente. Ejercerá las siguientes funciones:

- a) ser responsable del funcionamiento del Consejo, promoviendo su dinamicidad y operatividad, dentro de las funciones que competen al mismo.
- b) ser moderador general de sus sesiones.
- c) ejercer estas mismas funciones dentro de la Comisión permanente.
- d) promover la coordinación del Consejo Pastoral Diocesano con el Consejo del Presbiterio.
- e) ser responsable de la Secretaría.

Artículo 10.- Las funciones de la Secretaría son:

- a) cursar las citaciones para el Pleno y para la Comisión permanente con la debida antelación.
- b) levantar acta de las sesiones del Pleno y de la Permanente
- c) enviar a los Consejeros las documentaciones que se le encomienden, copia de los acuerdos y otras comunicaciones.
- d) leer las actas en las sesiones
- e) llevar el archivo del Consejo
- f) ejecutar lo que el Pleno o la Permanente le encomienden
- g) atender la correspondencia.

Capítulo IV. **Del Pleno del Consejo y de la Comisión permanente**

Artículo 11.- El Pleno del Consejo Pastoral Diocesano es la reunión, legítimamente convocada, de todos sus miembros. Para que haya *quorum* se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros (la mitad más uno).

Artículo 12.- El Pleno se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. En sesión extraordinaria siempre que lo convoque el Obispo o lo solicite un tercio de sus miembros, previa aceptación del Obispo.

Artículo 13.- La Comisión Permanente estará compuesta por:

- un presbítero, un/a religioso/a, y seis laicos.

El Secretario del Consejo lo será también de la Comisión permanente.

Artículo 14.- La forma de elección de los miembros de la Comisión Permanente será la siguiente:

- a) el presbítero será elegido por los presbíteros miembros del Consejo
- b) el/la religioso/a será elegido/a por los/as religiosos/as miembros del Consejo

c) los laicos serán elegidos por los laicos miembros del Consejo.

Artículo 15.- Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) preparar el Orden del día y la documentación necesaria para las sesiones del Pleno;
- b) suplir al Pleno en los casos urgentes, debiendo informar al mismo en la primera sesión plenaria;
- c) impulsar y estimular la preparación de las sesiones, el trabajo del Pleno y el cumplimiento de los acuerdos, especialmente en cada una de las zonas pastorales;
- d) otras funciones que el Pleno le encomiende.

Capítulo V. **Del método de trabajo**

Artículo 16.- En la preparación de cada sesión se observará lo siguiente:

- a) Los temas a tratar podrán ser:
 - determinados por el Obispo;
 - propuestos por el Pleno o la Comisión Permanente y aceptados por el Obispo.
- b) los temas más importantes se presentarán en forma de ponencias elaboradas por miembros del Consejo, por especialistas o por miembros de los movimientos especializados, que serán entregadas con tiempo suficiente para su envío a los consejeros y posterior estudio por parte de estos.
- c) todas las ponencias deberán incluir un apartado con “propuestas de acuerdos”, redactadas en forma que puedan ser votadas.
- d) el Orden del día y la documentación complementaria más importante, así como las Ponencias, deben estar en poder de los Consejeros al menos con veinte días de antelación a la celebración del Consejo.

Artículo 17.- La toma de decisiones por parte del Consejo se atenderá a las siguientes normas:

- a) para la validez de las votaciones se requiere la presencia de la “mayoría absoluta” de los miembros del Consejo.
- b) serán resoluciones del Consejo las que obtuvieran los dos tercios de los votos favorables de los asistentes.
- c) El voto se podrá expresar de forma afirmativa, negativa, o “sí, con enmienda”. El voto “sí, con enmienda” se considera favorable a la proposición, debiendo la enmienda ser formulada por escrito. Cuando la propuesta no alcance la mayoría requerida sin contar con los votos “sí, con enmienda”, estos deberán ser recogidos en una nueva propuesta que se someterá a votación.
- d) El voto será secreto cuando se trate de elección de personas, y siempre que lo solicite algún miembro del Consejo.

Capítulo VI. **Del cese de los Consejeros y del Consejo**

Artículo 18.- En caso de repetidas ausencias por parte de algún miembro, el Presidente podrá decidir la sustitución del mismo. Cualquier miembro puede igualmente presentar su renuncia, que será efectiva al ser aceptada por el Obispo.

Artículo 19.- El Consejo Pastoral Diocesano tendrá una duración de cinco años.

Artículo 20.- El Consejo deja de existir al producirse la vacante de la Sede episcopal.

ANEXO

Reglamento Base de los Consejos Pastorales Parroquiales

CAPITULO I : NATURALEZA PRIVADO

Art. 1.- El Consejo Pastoral Parroquial es el organismo que, en comunión con la Iglesia Diocesana, intenta realizar la unidad y corresponsabilidad de presbíteros, religiosos, religiosas y seglares en el cumplimiento de la misión de la Iglesia en el ámbito de la Comunidad Parroquial, esforzándose porque la Iglesia sea fiel a su misión y eficiente en el desempeño de la misma en nuestra realidad concreta.

Art. 2.- El Consejo Pastoral Parroquial es un organismo:

- a) Representativo de todos los movimientos parroquiales, sociales y religiosos de ámbito parroquial, siendo el reflejo de los mismos.
- b) Permanente, aunque sus miembros deben ser renovados periódicamente.
- c) Consultivo, aunque el párroco debe prestar mucha importancia a sus resoluciones. En algunos casos puede ser órgano ejecutivo de sus propios acuerdos.
- d) Servidor de la comunidad y de la comunión eclesial en el ámbito parroquial y en relación con el arciprestazgo y la diócesis.

CAPITULO II : FINALIDAD, OBJETIVOS Y COMPETENCIA

Art. 3.-Competencias del Consejo Pastoral Parroquial:

Corresponde al Consejo Pastoral Parroquial todo lo referente al trabajo pastoral: “estudiar y sopesar todo lo que atañe a las obras pastorales y sacar

del estudio conclusiones prácticas con objeto de promover la conformidad de la vida y actos del Pueblo de Dios con el Evangelio”.

Art. 4.- Los fines del Consejo Pastoral Parroquial son:

- a) Crear y desarrollar la propia comunidad parroquial.
- b) Conocer en su conjunto la realidad de la vida de toda la parroquia para adecuar a toda ella la pastoral parroquial.
- c) Ofrecer cauces para la evangelización de todos los sectores de la parroquia.
- d) Ser órgano de reflexión y pensamiento sobre la vida de la comunidad y su conformidad con el Evangelio.
- e) Elaborar el proyecto general de la parroquia.
- f) Recoger todas las iniciativas, detectar los problemas, ofrecer respuesta a los mismos y aplicar a la parroquia las orientaciones diocesanas.
- g) Crear unidad entre los presbíteros, religiosos, religiosas, personas consagradas y laicos en su misión común pastoral y en la fraternidad apostólica.
- h) Coordinar, estimular y ayudar a las diversas comisiones, movimientos, asociaciones y grupos de la parroquia.
- i) Elaborar el Programa Pastoral Parroquial de cada año, fijando en él los objetivos, acciones, medios y calendario del mismo, y revisarlo al final del curso.
- j) Revisar la vida y actividad pastoral en todos sus programas para promover la conformidad de ellos con el Evangelio.
- k) Proponer al párroco la composición del Consejo Parroquial de Economía.
- l) Conocer y aprobar el presupuesto económico de la parroquia y el balance de cada ejercicio.

m) Coordinar la actividad parroquial con las otras parroquias, sobre todo con las de la misma localidad.

n) Representar a la parroquia en los organismos interparroquiales y diocesanos.

ñ) Convocar y preparar la celebración de la Asamblea Parroquial.

CAPITULO III : COMPOSICIÓN

Art. 5.- El Consejo Pastoral estará compuesto por los presbíteros con cargo parroquial y los seglares correspondientes.

Art. 6.- Composición del Consejo Pastoral Parroquial:

a) El Párroco como presidente

b) Los presbíteros y diáconos con cargo parroquial, si los hubiere

c) Un representante de cada comunidad religiosa presente en el ámbito parroquial.

d) Representantes de cada comisión, grupo, movimiento y cofradía presentes en la Parroquia, en número a determinar en cada caso.

e) Dos jóvenes

f) Tres miembros de la parroquia que no estén integrados ni en comisiones de trabajo ni en movimientos, que serán elegidos por la Asamblea Parroquial (o en su defecto por el Consejo Pastoral)

g) (Si se considera oportuno) Un representante de cada una de las asociaciones de tipo social del ámbito parroquial que serán elegidos según circunstancias

h) Tres miembros de libre designación del Párroco

i) Al surgir nuevos grupos o comisiones el Consejo estudiará el modo en el que quedarán representados en el Consejo Pastoral.

- j) El Consejo elegirá entre sus miembros un Vicepresidente, un secretario, un vicesecretario y una Comisión Permanente.

Art. 7.- Obligaciones de los miembros del Consejo Pastoral Parroquial:

- a) Asistir con puntualidad e íntegramente a todas las sesiones plenarias que se celebren, tanto ordinarias como extraordinarias
- b) Comunicar con tiempo suficiente al Presidente la eventual imposibilidad de asistir a alguna reunión, indicando el motivo de la ausencia; al comienzo de cada sesión, el secretario dará cuenta de las ausencias.
- c) Estudiar y tratar a conciencia los temas y asuntos del día de cada reunión
- d) Guardar secreto sobre las intervenciones que se tengan durante las reuniones; obligan a esta prudente discreción la virtud de la caridad y el clima de libertad y fraternal colaboración que debe darse entre los miembros del Consejo.

CAPITULO IV : EL PLENO Y LA COMISIÓN PERMANENTE

Art. 8.- El Consejo Pastoral consta de Pleno y Permanente.

- a) El Pleno lo integran todos los componentes del Consejo Pastoral.
- b) La Comisión Permanente la forman el párroco, el vicepresidente, el secretario, el vicesecretario y cuatro miembros del Consejo, elegidos por el Pleno de modo que estén representados la mayor parte de los sectores antes citados.

Art. 9.- Funciones de la Comisión Permanente:

- a) Establecer el orden del día de cada Consejo.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos.

- c) Resolver los casos de urgencias (evitando asumir las funciones del Pleno y dando cuenta de ello).
- d) Estimular el trabajo de las Comisiones
- e) Aquellas otras funciones que el Pleno le encomiende.

CAPITULO V : FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VICESECRETARIO

Art. 10.- Funciones del Presidente:

- a) El presidente presidirá el Pleno y la Comisión Permanente (Puede delegar su función)
- b) Hará las convocatorias del Consejo

Art. 11.- Funciones del Vicepresidente:

Moderará las sesiones tanto del Pleno como de la Permanente.

Art. 12.- Funciones del Secretario:

- a) El secretario levantará acta de cada una de las sesiones, tanto del Pleno como de la Permanente, y remitirá su borrador a los consejeros, para las correcciones y aprobación en la siguiente sesión.
- b) Cursará las citaciones al Consejo
- c) Enviará a los miembros del Consejo copia de los acuerdos y otras comunicaciones y trabajos que se le encomienden.
- d) Llevará el libro de actas y cuidará el archivo del Consejo.

Art. 13.- Funciones del Vicesecretario: El vicesecretario colaborará habitualmente con el secretario y lo sustituirá en su ausencia.

CAPITULO VI :

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

Art. 14.- El Pleno del Consejo se reunirá entre tres y seis veces al año, en sesión ordinaria. Desde el comienzo del curso los consejeros conocerán el calendario de las reuniones del Consejo. Se celebrarán sesiones extraordinarias siempre que la convoque el Presidente o la soliciten un tercio de sus miembros.

La convocatoria de cada una de las sesiones se hará con siete días de antelación.

Al hacer la convocatoria de las reuniones del Consejo ha de enviarse a los consejeros el orden del día, la documentación necesaria para el estudio de los temas previstos y el borrador del acta de la sesión anterior pendiente de ser aprobada (Cf. n. 22 del presente Directorio).

Una copia de todo ello se enviará a la Vicaría Episcopal correspondiente, al mismo tiempo que a los consejeros.

Art. 15.- Para que pueda celebrarse la sesión y para la validez de las votaciones se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Cada miembro tiene solamente un voto

Art. 16.- Los asuntos de cierto relieve se decidirán por votación secreta. Otros asuntos podrán votarse a mano alzada. El propio Consejo decidirá el modo de realizar dichas votaciones.

Art. 17.- Los acuerdos del Pleno y de la Permanente serán tomados por mayoría absoluta de los presentes en la sesión correspondiente.

En casos de especial relevancia será necesaria la mayoría de dos tercios de los presentes. Cuando se trate de elegir a personas (p. ej: las funciones dentro del Consejo) se requerirá la mitad más uno de los presente en primera y en segunda votación y en la tercera mayoría relativa.

Art. 18.- Los acuerdos de cierta importancia o interés para la comunidad parroquial serán comunicados a los fieles por el medio que el Consejo Pastoral considere más idóneo.

Art. 19.- El Consejo podrá constituir comisiones de trabajo, bien de modo ordinario o para asuntos especiales.

Art. 20.- El Consejo Pastoral programará su trabajo a corto, medio y largo plazo; estableciendo objetivos, actividades, medios e instrumentos para su desarrollo. Dicha programación puede ser realizada bien anualmente o bien por la totalidad del período para el que ha sido constituido.

Art. 21.- Los temas que requieran una especial preparación se presentarán en forma de ponencias con propuestas de acuerdos que deberán estar en poder de los consejeros al menos siete días antes de la celebración de la sesión.

Art. 22.- Al comienzo de cada sesión y después de aprobada el acta se revisará el cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior.

Art. 23.- En casos de repetidas ausencias por parte de algún miembro del Consejo, el Pleno podrá decidir la sustitución del mismo.

CAPITULO VII : RENOVACIÓN DEL CONSEJO

Art. 24.- El Consejo se renovará cada tres años en la mitad de sus miembros.

